Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	URBANIZACIÓN PARAISO DE COLORES P.H
Demandado	LEWIS ALEXANDER OCHOA CASSIANI
Radicado	**05001-40-03-014-2019-01233-00**
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS
AUTO	**219**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> *"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> *"…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir, es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su

contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **URBANIZACIÓN PARAISO DE COLORES P.H** en contra de **LEWIS ALEXANDER OCHOA CASSIANI,** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistente en:

PRIMERO: DECRETA por ser procedente el **EMBARGO** y **SECUESTRO**, de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LEWIS ALEXANDER OCHOA CASSIANI y que se encuentran en la **Carrera 76 No. 53 – 79 apto 220 del Conjunto Residencial Urbanización Paraíso de Colores P.H.,** excluyéndose aquellos que por ministerio de la ley son inembargables.

No se hace necesario emitir oficio comunicando el levantamiento, dado que el Comisorio no fue retirado.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: – Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

QUINTO: – Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd756d656291ddfb95cdb8e3f1e26cfe3f741865c6dfe224c111b2ccd51da6b**
Documento generado en 07/12/2022 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica